



UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN CAYEY

Cayey, Puerto Rico 00736

Senado Académico

2001-02

Certificación número 66

Yo, Sylvia Tubéns Castillo, Secretaria Ejecutiva del Senado Académico de la Universidad de Puerto Rico en Cayey, CERTIFICO:

Que el Senado Académico, en su reunión ordinaria del martes 30 de abril de 2002, tuvo ante su consideración una moción presentada por el Sen. Jairo Pardo.

Luego de la exposición de rigor y de ponderar este asunto, el Senado aprobó por unanimidad la siguiente

**CERTIFICACIÓN:**

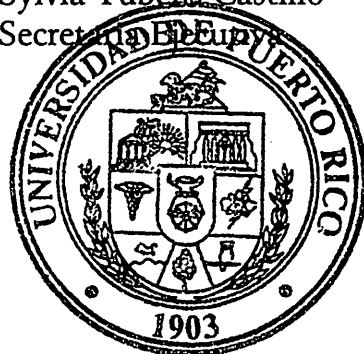
El Senado Académico recomienda la extensión del beneficio de exención de matrícula para los hijos dependientes y cónyuge, contenido en la Certificación número 2 y 3 (1974-75) según enmendada y número 9 (1980-81) del Consejo de Educación Superior, a los profesores de la Universidad de Puerto Rico en contrato de servicio a tiempo completo.

Copia de la presente Certificación se enviará a la Junta de Síndicos, al Presidente, a la Junta Universitaria y a los Senados Académicos de la Universidad de Puerto Rico.

Y, PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación en Cayey, Puerto Rico, el día tres de mayo de dos mil dos.

*Sylvia Tubéns Castillo*

Sylvia Tubéns Castillo  
Secretaria Ejecutiva



Vo. Bo.

*Rafael Rivera Lehman*

Rafael Rivera Lehman  
Rector y Presidente  
Senado Académico

Cayey, abril 22 de 2002

Miembros del  
Sanado Académico  
Universidad de Puerto Rico en Cayey

Estimados compañeros:

En la ultima reunión ordinaria del año en curso, presenté una petición de varios colegas a tiempo completo en contrato por servicios para que se considerase la posibilidad de extenderles el beneficio de exención de matrícula contenido en la Certificación número 2 y 3 según enmendada de 1974-75 y la Certificación número 9 de 1980-81 del Consejo de Educación Superior de la UPR.

Despues de analizar el asunto, se me solicitó que redactara la siguiente moción:

**Recomendar la extensión el beneficio de exención de matrícula para los hijos dependientes y cónyuge contenido en la la Certificación número 2 y 3 según enmendada de 1974-75 y la Certificación número 9 de 1980-81 del Consejo de Educación Superior de la UPR, a los profesores a tiempo completo en contrato por servicios de la UPR.**

**Copia de esta moción se enviará a la Junta de Síndicos de la UPR, al Presidente de la UPR, a la Junta Universitaria y a los Senados Académicos.**

Espero su atención a este asunto en la próxima reunión ordinaria

Cordialmente

*Jairo Pardo Palma*  
Jairo Pardo Palma  
Senador

02 APR 22 AM 0:33  
RECORRIDO  
JUNTA ACADÉMICA  
U.P.R.

7200  
HR  
①

CONSEJO DE EDUCACION SUPERIOR  
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO  
Rfo Piedras, Puerto Rico

1974-75  
Certificación número 2

Yo, Américo Díaz Vázquez, Ayudante del Secretario Ejecutivo del Consejo de Educación Superior, CERTIFICO: -----

Que el Consejo de Educación Superior, en su reunión extraordinaria del 16 de julio de 1974, aprobó las siguientes Normas a regir para la exención de pago de derechos de matrícula de los hijos del personal docente y clasificado:

1. Los hijos dependientes del personal docente y clasificado de la Universidad de Puerto Rico que ostenten status permanente o probatorio—luego de haber sido debidamente aceptado por la unidad correspondiente—se eximirán del pago de los derechos de matrícula, salvo en lo referente al pago de los derechos especiales que se exige pagar a todos los estudiantes.
2. El empleado elegible que esté interesado en recibir este beneficio deberá llenar solicitud al efecto, de acuerdo al procedimiento que establezca la Oficina Central de Personal. Esta solicitud llevará el endoso del supervisor inmediato del empleado. La solicitud se radicará en la Oficina de Personal de su unidad institucional y ésta será responsable de expedir, de acuerdo a estas normas, la certificación correspondiente a utilizarse en el proceso de matrícula.
3. Si el hijo o hija tiene 22 años o menos deberá acompañar la solicitud de autorización con copia del Certificado de Nacimiento de dicho o dicha estudiante.
4. Si el hijo o hija es mayor de 22 años deberá acompañarse la solicitud de autorización con los siguientes documentos:
  - a) Declaración jurada indicativa de la dependencia económica del hijo (utilícese el criterio de hijos dependientes establecido por la Ley de Contribución Sobre Ingresos).
  - b) Copia del Certificado de Nacimiento del o de la estudiante.
5. Si el o la estudiante ha de tener clasificación de "estudiante irregular", independientemente de la edad que tenga, deberá

-2-

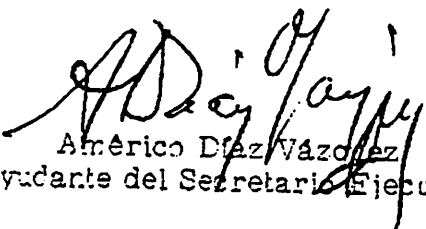
1974-75  
Certificación número 2

acompañarse la solicitud de autorización con los siguientes documentos:

a) Declaración Jurada indicativa de la dependencia del hijo (utilícese el criterio del hijo dependiente establecido por la Ley de Contribución sobre Ingresos), y que exprese, además, la razón por la cual el o la estudiante ha de tener clasificación "irregular".

b) Copia del Certificado de Nacimiento del o de la estudiante.

Y para que así conste, expido la presente certificación bajo el sello de la Universidad de Puerto Rico, en Río Piedras, Puerto Rico, hoy día 18 de julio de 1974.

  
Américo Díaz Vázquez  
Ayudante del Secretario Ejecutivo

mmr

CONSEJO DE EDUCACION SUPERIOR  
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO  
Rfo Piedras, Puerto Rico

1974-75  
Certificación número 3

Yo, Américo Díaz Vázquez, Ayudante del Secretario Ejecutivo del Consejo de Educación Superior, CERTIFICO:-----

Que el Consejo de Educación Superior, en su reunión extraordinaria del 16 de julio de 1974, aprobó las siguientes Normas sobre autorización de estudios al personal universitario en servicio activo:

1. Los miembros del personal docente, dedicados a la enseñanza, pueden matricularse en cursos con un máximo de seis (6) horas-crédito por semestre. Se entenderá que, para el cumplimiento de esta norma, tendrá que contarse con la autorización del Decano o Director de la facultad en que se cursará estudios y con la autorización del Decano o Director de la unidad donde se presta servicios. Este último, a su vez, certificará que los estudios no afectan las responsabilidades inherentes al profesor, dentro del horario académico de la Institución.
2. Los miembros del personal docente, no dedicados a la enseñanza, pueden matricularse en cursos con un máximo de seis (6) horas-crédito por semestre. Los programas de estudio requieren la autorización del director administrativo o decano de la unidad a la cual pertenece el interesado, quien certificará que el programa recomendado no afectará el servicio que rinde la persona. También se requiere la autorización del Decano Académico, de Estudios o de Administración, según fuera el caso. El tiempo que se dedique al estudio, en el horario regular de trabajo, incluyendo las horas en tránsito, será cargado a la licencia ordinaria acumulada.
3. El personal que desempeñe un cargo de Decano, Decano Asociado y Decano Auxiliar y Personal en funciones análogas deberá someter su solicitud de estudio a la consideración del Rector de su unidad institucional. El tiempo que se dedique al estudio durante el horario de trabajo de la Institución será cargado a la licencia ordinaria que acumula en su función administrativa.
4. El personal docente con tarea parcial sólo podrá matricularse fuera del horario de trabajo, en las asignaturas y créditos que fueren

1974-75

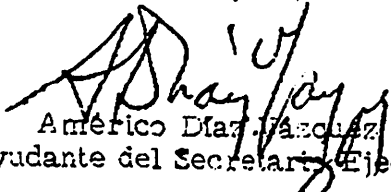
-2-

Certificación número 3

autorizados por los decanos o directores administrativos correspondientes y por el Decano de Estudios o Académico, según fuera el caso.

5. El personal clasificado puede matricularse en cursos con un máximo de doce (12) horas-crédito por semestre, tres (3) de las cuales podrán atenderse durante horas laborables. Este personal deberá solicitar la autorización del Director de su respectiva oficina o departamento o decano correspondiente, y del Decano de Administración, según fuera el caso. Este, a su vez, certificará que el programa autorizado no afectará el servicio a rendirse por el empleado. El tiempo que este personal dedique al estudio, durante las horas regulares de trabajo, incluyendo las horas en tránsito, será repuesto con cargo a las vacaciones y/o las horas acumuladas por tiempo compensatorio.
6. El personal exento no docente podrá matricularse en un máximo de dieciocho (18) horas-crédito por semestre, seis (6) de las cuales podrán tomarse durante las horas regulares de trabajo. El tiempo que este personal dedique al estudio durante las horas laborables, incluyendo el tiempo en tránsito, será cargado a la licencia ordinaria y/o horas acumuladas como tiempo compensatorio. Este personal debe solicitar la autorización del Director de su respectiva oficina o departamento, o del Decano correspondiente, quien certificará que los estudios autorizados durante el horario regular o fuera de éste no afectan el trabajo o servicio a rendir por los interesados.
7. Los estudios que se realicen en las distintas unidades institucionales de la Universidad de Puerto Rico están exentos del pago de los derechos de matrícula, salvo en lo referente al pago de los derechos especiales que se exige a todos los estudiantes.
8. Las condiciones que se establecen en estas normas, excepto lo dispuesto en el precedente Apartado 7, son de aplicación a los cursos que se tomen en otras instituciones universitarias de la Isla debidamente acreditadas por el Consejo de Educación Superior.
9. Estas normas deberán incorporarse en las correspondientes disposiciones sobre estudiantes especiales, en los catálogos que en el futuro se publiquen o en cualquier otro documento análogo que se distribuya para información general.

Y para que así conste, expido la presente certificación bajo el sello de la Universidad de Puerto Rico, en Río Piedras, Puerto Rico, hoy día 18 de julio de 1974.

  
Américo Díaz Juncos  
Ayudante del Secretario Ejecutivo

mmr



JUNTA DE SÍNDICOS  
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

**FE DE ERRATA  
A LA CERTIFICACIÓN NÚM. 080 (2000-2001)**

Yo, Héctor Huyke Souffront, Secretario de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO QUE:

Se emite esta Fe de Errata a la Certificación 080 (2000-2001), a los fines de eliminar los incisos 5, 6, 7, 8 y 9 de las Normas sobre Autorización de Estudios al Personal Universitario en Servicio Activo.

La Certificación debe leer como sigue:

**“Enmendar las Normas sobre Autorización de Estudios al Personal Universitario en Servicio Activo, como sigue:**

- 1. Los miembros del personal docente, dedicados a la enseñanza, pueden matricularse en cursos con un máximo de diez (10) horas-crédito por semestre. Se entenderá que, para el cumplimiento de esta norma, tendrá que contarse con la autorización del Decano o Director de la facultad en que se cursará estudios y con la autorización del Decano o Director de la unidad donde se presta servicios. Este último, a su vez, certificará que los estudios no afectan las responsabilidades inherentes al profesor, dentro del horario académico de la institución.**
- 2. Los miembros del personal docente, no dedicados a la enseñanza, pueden matricularse en cursos con un máximo de diez (10) horas-crédito por semestre. Los programas de estudio requieren la autorización del director administrativo o decano de la unidad a la cual pertenece el interesado, o su representante autorizado. El tiempo que se dedique al estudio, en el horario regular de trabajo, incluyendo las horas en tránsito, será cargado a la licencia ordinaria acumulada.**
- 3. El personal que desempeñe un cargo de Decano, Decano Asociado y Decano Auxiliar y personal en funciones análogas deberá someter su solicitud de estudio a la consideración del Rector de su unidad institucional. El tiempo que se dedique al estudio durante el horario de trabajo de la Institución será cargado a la licencia ordinaria que acumula en su función administrativa.**

4. El personal docente con tarea parcial sólo podrá matricularse fuera del horario de trabajo, en las asignaciones y créditos que fueren autorizados por los decanos o directores administrativos correspondientes y por el Decano de Estudios o Académico, según fuera el caso.

La presente Certificación deroga la Certificación Número 3 (1974-75), del Consejo de Educación Superior.”

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Fe de Errata, en San Juan, Puerto Rico, hoy 20 de febrero de 2002.



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Héctor Huyke Souffront".

Héctor Huyke Souffront  
Secretario





CERTIFICACION NUMERO 080  
2000-2001

Yo, Angel A. Cintrón Rivera, Miembro y Secretario de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO: -----

Que la Junta de Síndicos, en su reunión ordinaria del 18 de enero de 2001, previa recomendación de su Comité de Ley y Reglamento, acordó:

**Enmendar las Normas sobre Autorización de Estudios al Personal Universitario en Servicio Activo, como sigue:**

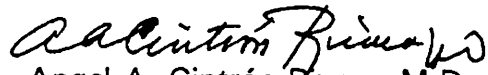
1. Los miembros del personal docente, dedicados a la enseñanza, pueden matricularse en cursos con un máximo de diez (10) horas-crédito por semestre. Se entenderá que, para el cumplimiento de esta norma, tendrá que contarse con la autorización del Decano o Director de la facultad en que se cursará estudios y con la autorización del Decano o Director de la unidad donde se presta servicios. Este último, a su vez, certificará que los estudios no afectan las responsabilidades inherentes al profesor, dentro del horario académico de la institución.
2. Los miembros del personal docente, no dedicados a la enseñanza, pueden matricularse en cursos con un máximo de diez (10) horas-crédito por semestre. Los programas de estudio requieren la autorización del director administrativo o decano de la unidad a la cual pertenece el interesado, o su representante autorizado. El tiempo que se dedique al estudio, en el horario regular de trabajo, incluyendo las horas en tránsito, será cargado a la licencia ordinaria acumulada.
3. El personal que desempeñe un cargo de Decano, Decano Asociado y Decano Auxiliar y Personal en funciones análogas deberá someter su solicitud de estudio a la consideración del Rector de su unidad institucional. El tiempo que se dedique al estudio durante el horario de trabajo de la Institución será cargado a la licencia ordinaria que acumula en su función administrativa.

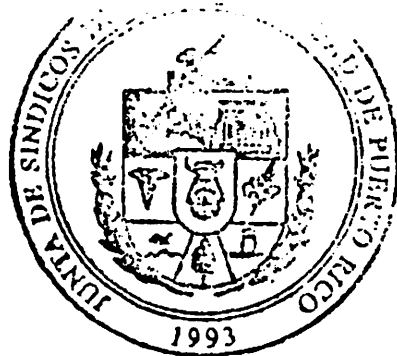
4. El personal docente con tarea parcial sólo podrá matricularse fuera del horario de trabajo, en las asignaciones y créditos que fueren autorizados por los decanos o directores administrativos correspondientes y por el Decano de Estudios o Académico, según fuera el caso.
5. El personal clasificado puede matricularse en cursos con un máximo de doce (12) horas-crédito por semestre, tres (3) de las cuales podrán atenderse durante horas laborables. Este personal deberá solicitar la autorización del Director de su respectiva oficina o departamento o decano correspondiente, y del Decano de Administración, según fuera el caso. Este, a su vez, certificará que el programa autorizado no afectará el servicio a rendirse por el empleado. El tiempo que este personal dedique al estudio, durante las horas regulares de trabajo, incluyendo las horas en tránsito, será repuesto con cargo a las vacaciones y/o las horas acumuladas por tiempo compensatorio.
6. El personal exento no docente podrá matricularse en un máximo de dieciocho (18) horas-crédito por semestre, seis (6) de las cuales podrán tomarse durante las horas regulares de trabajo. El tiempo que este personal dedique al estudio durante las horas laborables, incluyendo el tiempo en tránsito, será cargado a la licencia ordinaria y/o horas acumuladas como tiempo compensatorio. Este personal debe solicitar la autorización del Director de su respectiva oficina o departamento, o del Decano correspondiente, quien certificará que los estudios autorizados durante el horario regular o fuera de éste no afectan el trabajo o servicio a rendir por los interesados.
7. Los estudios que se realicen en las distintas unidades institucionales de la Universidad de Puerto Rico están exentos del pago de los derechos de matrícula, salvo en lo referente al pago de los derechos especiales que se exige a todos los estudiantes.
8. Las condiciones que se establecen en estas normas, excepto lo dispuesto en el precedente Apartado 7, son de aplicación a los cursos que se tomen en otras instituciones universitarias de la Isla debidamente acreditadas por el Consejo de Educación Superior.

9. Estas normas deberán incorporarse en las correspondientes disposiciones sobre estudiantes especiales, en los catálogos que en el futuro se publiquen o en cualquier otro documento análogo que se distribuya para información general.

La presente Certificación deroga la Número 3 (1974-75), del Consejo de Educación Superior que contenía las anteriores disposiciones.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente Certificación, en San Juan, Puerto Rico, hoy día 31 de enero de 2001.

  
Angel A. Cintrón Rivera, M.D.  
Miembro y Secretario



CIDJ/rlo

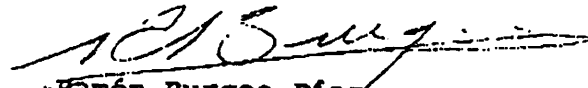
CONSEJO DE EDUCACION SUPERIOR  
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO  
Río Piedras, Puerto Rico

1980-81  
Certificación número 9

Yo, Ramón Burgos Díaz, Secretario Ejecutivo Interino del Consejo de Educación Superior, CERTIFICO:-----

Que el Consejo de Educación Superior en su reunión ordinaria del día 11 de julio de 1980, acordó extender al personal docente del Sistema Universitario el beneficio de que se exima al cónyuge del empleado del pago de matrícula, bajo las mismas condiciones que se establecieron para el personal exento no docente en la Certificación número 3 (1974-75).

Y para que así conste, expido la presente certificación bajo el sello de la Universidad de Puerto Rico, en Río Piedras, Puerto Rico, hoy día quince de julio de mil novecientos ochenta.

  
Ramón Burgos Díaz  
Secretario Ejecutivo Interino

mcm



Senado Académico

# Universidad de Puerto Rico en Arecibo

PO Box 4010

ARECIBO, PUERTO RICO 00614-4010



Tel. (787) 878-2831  
Fax (787) 880-2245

## CERTIFICACIÓN NÚMERO 2002-03-6

Yo, Edith Cuevas, Secretaria del Senado Académico de la Universidad de Puerto Rico en Arecibo, **CERTIFICO QUE:** -----

El Senado Académico, en su reunión ordinaria celebrada el día 22 de agosto de 2002, **ACORDÓ:**

Respaldar la Certificación Número 2001-02-66 del Senado Académico de la Universidad de Puerto Rico en Cayey, a los efectos de elevar al Presidente de la Universidad de Puerto Rico la petición, de que se haga extensivo al personal docente en **contrato de servicio a tiempo completo** la exención de matrícula para los hijos dependientes y cónyuge.

**Y para remitir a las autoridades universitarias correspondientes**, expido la presente Certificación en Arecibo, Puerto Rico, hoy veintiséis de agosto de dos mil dos.

*Edith M. Cuevas*  
Edith M. Cuevas, RN MSN  
Secretaria del Senado Académico

EMC/zrg

*Edwin Hernández Vera*  
Vo. Bo. Edwin Hernández Vera, Ph.D.  
Rector

